

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2010-01035-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Isidora Bonilla Candelo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No.1230

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso
por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2 del artículo 444
del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00584-00
Demandante: William Ángel Yepes y otra
Demandado: Luzmila Bedoya Montes
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No.1232

En atención al memorial poder que suscribe la parte ejecutada, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al abogado Jorge Samir Amariles Rondón, con c. c. 94.530.195 y T.P. 169.989 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00253-00
Demandante: Johnier Humberto Mosquera Idárraga
Demandado: Diana Vanessa Rentería Montenegro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No. 1231

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso
por el termino de diez (10) días de conformidad con el numeral 2 del artículo 444
del C. General del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00182
Demandante: Luis Carlos Correa Montoya. Vs Walter Andrés Penagos Uhlig
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1248

En atención al escrito allegado y revisada la plataforma de los depósitos de este juzgado se observa que la conversión realizada por el juzgado de origen fue efectiva, razón por la cual

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-7156 visible a folio 53 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor del Dr. FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ con c.c. 94.513.363, hasta por el valor de \$8.556.914.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11.3 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-00352-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: José Fabián Pava y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No.1236

En escritos que anteceden el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que se disponga la entrega del desglose de los títulos base de la ejecución y de los oficios de desembargo, así mismo que autoriza al señor Héctor Ceballos Vivas, para el retiro de los mismos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

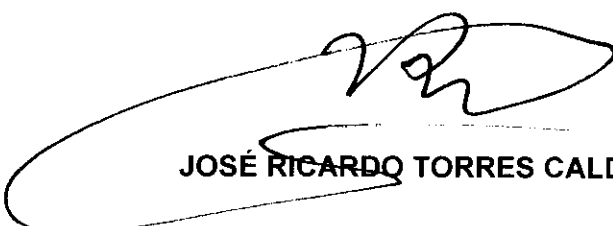
1°. Por Secretaría dese cumplimiento al numeral 4° del auto Interlocutorio S-0093 de fecha 02 de febrero de 2015 visible a folio 181.

2°. Remítase al apoderado judicial de la parte actora al contenido de los folios 182 y 183 en los cuales se observa que los oficios de levantamiento ya fueron retirados.

3° **NIEGUESE** la aceptación de autorización respecto del señor Héctor Ceballos Vivas, por cuanto no aparece su identificación en el memorial que así lo indica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00738-00
Demandante: Luz Alba Rodas Aguirre
Demandado: Oscar Jaramillo Montenegro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1229

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio número 5934 de fecha 1 de abril de 2016, proveniente de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-858-00
Demandante: Ricardo José Lloreda Trujillo
Demandado: Angie Liseth Sánchez Prieto y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 677

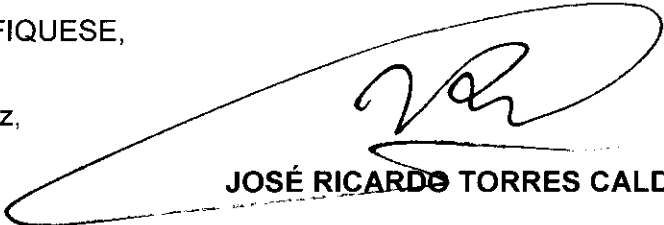
El apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado DIEGO FERNANDO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 9.870.983, como empleado de la empresa "OFF SIDE SPORTS". Limitar el embargo a la suma de 2.300.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-858-00
Demandante: Ricardo José Lloreda Trujillo
Demandado: Angie Liseth Sánchez Prieto y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1220

Encontrándose el proceso a Despacho para aprobar la liquidación del crédito, se advierte que ésta no se ajusta a derecho y a lo indicado en el mandamiento de pago, toda vez que los intereses deben ser liquidados partir del 31 de diciembre de 2014, además en la misma no se ve reflejado el abono realizado por la parte demandada, de igual forma debe aplicarse los intereses a cada una de las cuotas y no a éstas acumuladas.

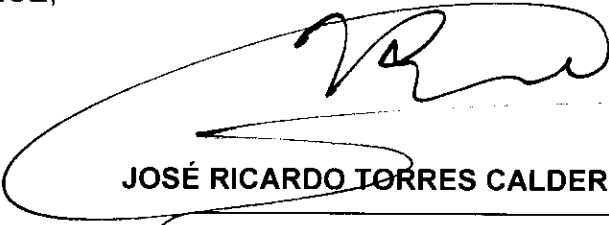
De otro lado, deberá excluir de dicha liquidación los gastos del proceso, ya que éstos se liquidaron por el juzgado de origen. En consecuencia,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito obrante a folio 35, en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2009-01018
Demandante: Coomeva Coop. Financiera. Vs Carlos Alberto Morales
A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1247

En atención a los escritos allegados y como quiera que lo solicitado reúne los requisitos exigidos en el artículo el juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ al poder conferido por la parte demandante

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que designe un mandatario para su representación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00355-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Yesid Piedrahita Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1235

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual allega constancia de haber radicado el día 19 de enero de 2016, el oficio 06-2619 de fecha 18 de noviembre de 2015, dirigido al pagador de la empresa Colmáquinas S.A. de Bogotá. Así mismo solicita se le requiera a dicho pagador, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al señor pagador de la Empresa Colmáquinas S.A. de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que se sirva manifestar por qué razón no ha dado respuesta al oficio 06-2619 del 18 de noviembre de 2015 mediante el cual se informaba una medida de embargo.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r/s.c.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00839
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Ylse Liliana Granoble Ortíz.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 687

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

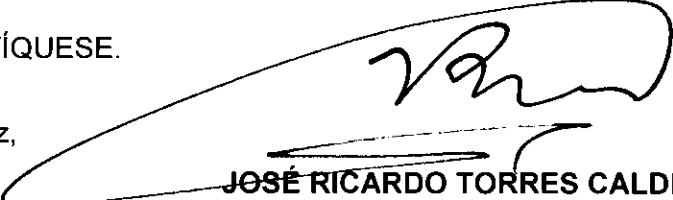
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m.**, del día **01 de junio del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **COL – 146** de propiedad del demandado **Ylse Liliana Granoble Ortíz**, bien que se encuentra en el parqueadero **“Parqueadero Inversiones Bodega la 21 y CIA LTDA.”** de la calle 31 A 2C-27 barrio el Porvenir de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. **54** de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00133
Demandante: Coop. Mul. 2000. Vs Alfonso Banguera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1251

En atención a los escritos allegados y como quiera que dentro del expediente no obra el oficio No. 1309 del 1 de junio de 2012 dirigido por el Juzgado 35 Civil Municipal, que comunica la medida de embargo de remanentes, el despacho a fin de esclarecer la situación oficiara al mismo, para determinar el estado del proceso y determinar si el oficio en mención fue recibido, el Juzgado

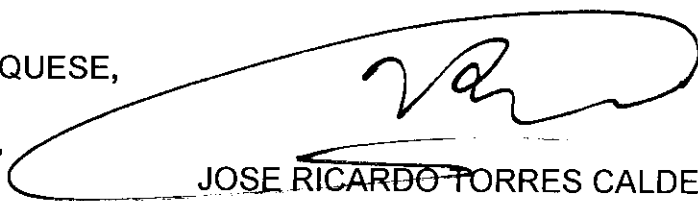
RESUELVE

1º. ABSTENERSE de ordenar la entrega de depósitos judiciales por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º. OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que informe el estado actual del proceso bajo la radicación No. 35-2012-00316 adelantado por la Cooperativa Multiactiva Asociados de occidente, contra Alfonso López Banguera, así mismo informar si las medidas de embargo se encuentran vigentes, más específicamente las decretadas mediante auto 1614 del 1 de junio de 2012, lo anterior debido a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total y no obra oficio de embargo de remanentes por parte de ese despacho, y si de ser positiva su respuesta informe el día la hora y fecha en que fue recepcionada la comunicación de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

11 3 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00306
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Jorge Armando Quiñonez V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1250

En atención al escrito allegado por el demandado y como quiera que revisado el listado de los depósitos judiciales del juzgado de origen se observa que existen títulos pendientes para su devoción, el Juzgado

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega y/o devolución de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del demandado JORGE ARMANDO QUIÑONES VALENCIA c.c. 1.113.512.770, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio S-996 del 31 de julio de 2015.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11.3 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00571
Demandante: Ciro García Ordoñez. Vs Paula Andrea Ruiz Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1249

En atención al escrito allegado y como quiera que mediante oficio No. 09-3105 de 24 de noviembre de 2015 se remitieron copias auténticas del oficio dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se remitió el acta de la diligencia de secuestro No. 075 del proceso bajo la radicación 14-2012-0049, el juzgado procederá con lo solicitado.

RESUELVE

1.- **NOMBRAR** al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ en calidad de perito evaluador tomado de la lista de auxiliares de la justicia quien se ubica en la carrera 4 No. 14-50 oficina 808 edificio centro comercial Atlantis, teléfonos 8855860, a quien se le comunicará su nombramiento por secretaria mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma De \$ 300.000 = los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

2.- **REQUERIR** al secuestre el Dr. LUIS HEBERT BOCANEGRA VALENCIA, quien se ubica en la carrera 14 No. 8-90 de Guadalajara Buga – valle, Tel. 2363369 y 301-4347428 a fin de que rinda cuentas de su gestión como secuestre dentro de la diligencia No. 075 del 4 de septiembre de 2012, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-623929 denominado Villa Kami,

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy 11 de ABR de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00888
Demandante: José Jairo Viveros Guerrero Vs Edwin Ernesto
Camargo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1246

En atención al escrito remitido por el Banco Agrario de Colombia, el juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento a la parte actora el escrito remitido por el Banco Agrario de Colombia.

2.- Por Secretaria librese nuevamente el oficio No. 06-2616 del 18 de noviembre de 2015 a fin de que la parte actora lo tramite nuevamente como lo exige el remitente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00965
Demandante: Finandina S.A. Vs Ana María Maya Espada.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1245

En atención al escrito presentado y como quiera que lo solicitado es procedente, el
juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria librese el Despacho comisorio comunicando la medida de secuestro
decretada mediante Auto No. 386 visible a folio 40 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 3 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00544
Demandante: Sociedad Especial de Fianc. Autom. Reponer S.A. Vs
Lucero Álzate Cabezas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1244

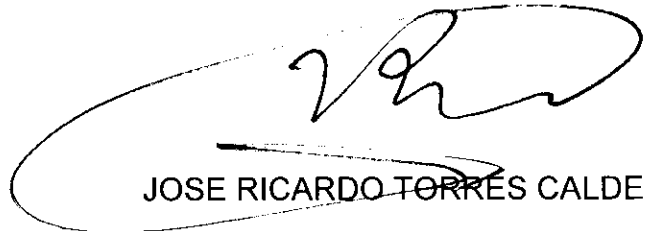
En atención al escrito presentado y como quiera que lo solicitado es procedente, el
juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria librese el Despacho comisorio comunicando la medida de secuestro
decretada mediante Auto interlocutorio No. 391 visible a folio 11 del presente
cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00707
Demandante: Coopeventas. Vs Clodomiro Gutiérrez Idrobo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1243

En atención al escrito remitido por el Banco Agrario de Colombia, el juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento a la parte actora el escrito remitido por el Banco Agrario de Colombia.

2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-2621 del 18 de noviembre de 2015 a fin de que la parte actora lo tramite.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00563
Demandante: Cooperar. Vs Luis Mario Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1242

En atención a los escritos allegados y como quiera que la Auxiliar de la Justicia cumplió con la carga exigida en el auto de sustanciación No. 7195 visible a folio 37 del presente cuaderno, el juzgado,

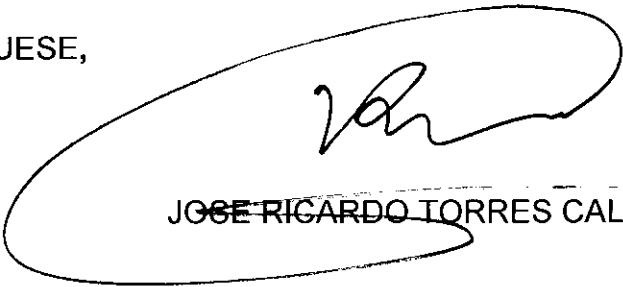
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento a la parte actora el escrito presentado por la Auxiliar de la Justicia María Graciela Marmolejo de la Torre.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva cancelar los gastos de curaduría fijados mediante auto interlocutorio No. 980 del 22 de abril de 2013 obrante a folios 14 y 15 del presente cuaderno a la Auxiliar de la Justicia María Graciela Marmolejo de la Torre, así mismo se deja claro desde ya, que los mismo comprenden los honorarios definitivos, toda vez que corresponden a la realidad procesal, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda no implicó mayor intervención jurídica por cuanto no se propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00330
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Evelyn Sánchez Agredo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1241

En atención a los escritos allegados y como quiera que lo solicitado reúne los requisitos exigidos en el artículo el juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ al poder conferido por la parte demandante

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que designe un mandatario para su representación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 3 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01205
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Liliana Márquez Trejos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 685

El conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, informa sobre el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

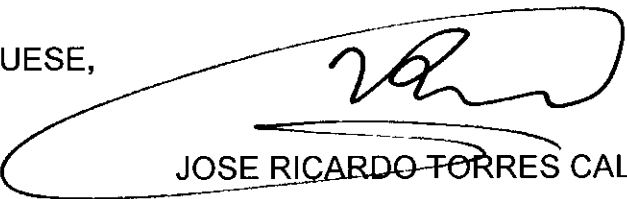
1º. SUSPENDER el presente proceso a partir del 10 de marzo de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. INFORMAR de la presente decisión al conciliador en insolvencia JAIME OLANO MARTINEZ, solicitándole de igual manera, información del resultado del proceso de insolvencia.

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.s.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>54</u>	de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
11 3 ABR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARÍA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-01038
Demandante: Com. De Financiamiento Tuya S.A. Vs Jorge Hernán
Bedoya Libreros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 684

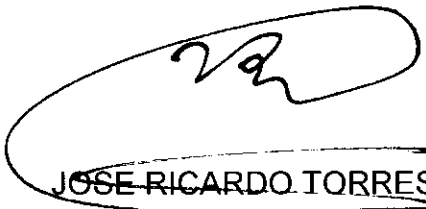
En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora la consignación hecha por el pagador de la Comercializadora Fleischpan
- 2.- **DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas KGY 310 denunciado como de propiedad de JORGE HERNAN BEDOYA LIBREROS con c.c. 16.823.912.
- 3.- **LÍBRESE** oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y para la Sijin de esta ciudad, para que procedan a la orden de decomiso y pongan dicho vehículo a órdenes de este Juzgado en los patios de Tránsito Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 54 de hoy 13 de ABR de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00529-00
Demandante: Cooperativa Coogénesis
Demandado: Carlos Hernán Rentería
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1238

Revisado el proceso y en atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir nuevamente al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con el fin de que se sirva manifestar, cuál la razón por la que no se ha dado contestación a los oficios No.06-1556 de fecha 26 de agosto de 2015 y No.06-0184 de fecha 08 de febrero de 2016, los cuales fueron recibidos en dicho recinto judicial, el 02 de septiembre de 2015 y 01 de marzo de 2016, respectivamente.

Líbrese el oficio a que hay lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00664-00
Demandante: Fernando Pio Montoya Sánchez
Demandado: Luis Fernando Sánchez Mafla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1239

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se incremente el límite del embargo decretado sobre la quinta parte del salario devengado por el demandado, con base en que para el momento de su limitación, la cuantía era diferente, habiéndose aprobado una liquidación del crédito con intereses actualizados, que amerita el aumento del límite de embargo. Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

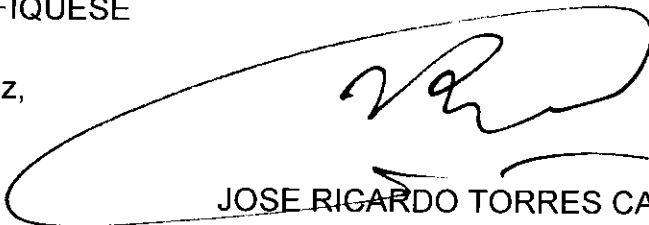
RESUELVE:

Aumentar el límite del embargo comunicado inicialmente mediante oficio No.1931 de fecha 31 de Julio de 2009, al valor de \$6.489.201 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Librese el oficio comunicando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00570-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Clara Zuluaga de Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1237

Revisado el proceso y en atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que se agregó al expediente memorial y anexos contentivos de la inmovilización y el decomiso del vehículo de placas DEL-544, el cual no pertenece a este proceso, es por esto que el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría procédase a efectuar el desglose de los folios 47 a 49 del presente cuaderno, para que se incorporen al expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2008-0663-00
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Gonzalo Ochoa Giraldo
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio No.683

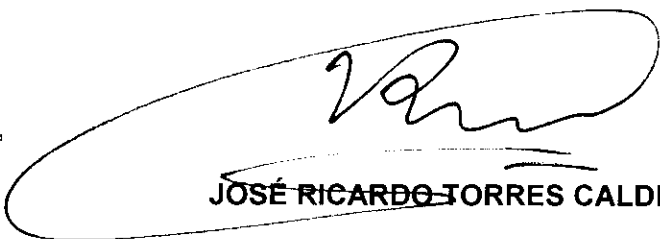
La apoderada judicial de la parte demandante solicita levantar una medida cautelar, que pesa sobre el bien inmueble dejado a nuestra disposición, con ocasión del embargo de remanentes solicitados por el juzgado primigenio al Juzgado Segundo Civil Municipal¹. Por ser procedente el, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-715407, el cual fue dejado a disposición del Juzgado de origen, mediante oficio 3564, del 5 de octubre de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con ocasión al embargo de remanentes solicitados dentro del proceso de la referencia. Oficiéase por Secretaria dejando sin efecto el oficio aludido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

¹ Folios 6y24.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 54 hoy 11 de ABR de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2008-0663-00
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Gonzalo Ochoa Giraldo
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No.1221

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación.

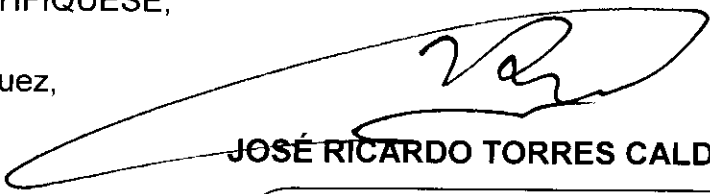
De otro lado, se aporta transferencia de títulos por el Juzgado de origen y solicitud de entrega de títulos por la parte actora. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P., por la suma de \$48.270.587
2. Glosar para que obre y conste en el expediente la transferencia de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado primigenio.
3. Glosar para que obre y conste la constancia de abono por \$400.000, para ser tomada en cuenta en la liquidación el crédito.
4. **ORDENAR** la entrega hasta la suma de \$50.798.886, que incluye crédito y costas menos abono, a la apoderada de la parte actora, con poder para recibir¹

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy de de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Gg

¹ Folio 1 vto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11 de abril de dos mil dieciséis (2016

Radicación: 04-2008-1026-00
Demandante: Cobranzas especiales GERC S.A. cesionario -Banco Davivienda
Demandado: Juan Carlos Ceballos Delgado
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio No. 680

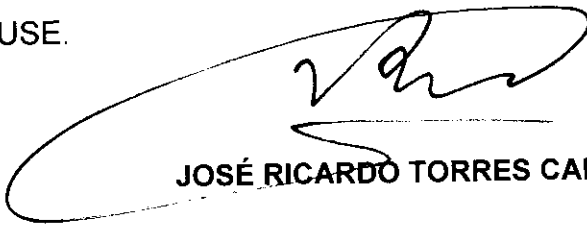
En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares, hasta tanto la parte actora se pronuncie sobre la terminación del proceso, tal y como se indicó en auto obrante folio 70 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 54 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11 de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 04-2008-1026-00
Demandante: Cobranzas especiales GERC S.A. cesionario -Banco Davivienda
Demandado: Juan Carlos Ceballos Delgado
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio No. 680

En atención al memorial suscrito por la demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total, aportando una certificación de paz y salvo de la obligación de COVINOC S.A., pero se advierte que quien certifica no está acreditando la representación legal, además dicha cesión no ha sido reconocida en el proceso. Por consiguiente se pondrá en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto. En consecuencia el Despacho,

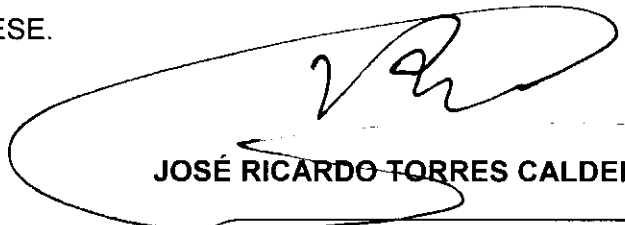
RESUELVE:

1. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, con T.P. 63.600 del C.S de la J, como apoderada y representante legal de la entidad demandante.
2. **PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud del apoderado del demandado de dar por terminado el proceso, así como la certificación de paz y salvo aportada, a fin de que se pronuncie al respecto.

3.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 334-2013-117-00
Demandante: William Gravenhorst Manzano
Demandado: Roberto _Romero y otra
Proceso Ejecutivo
Auto: interlocutorio 678

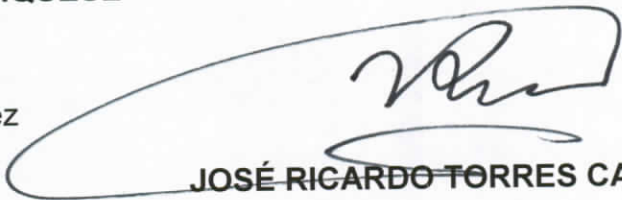
Como quiera que en auto s-2852¹ del 25 de mayo de 2015, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado ROBERTO ROMERO CHARRIA, pero a revisar el expediente, se advierte que las retenciones corresponden a la orden de embargo de sueldo de la demandada MARTHA CECILIA GUERRERO, a quien debe hacerse entrega de los mismos, con ocasión a la terminación el proceso por pago total, En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el auto se sustanciación S-2852 del 25 de mayo de 2015, en el sentido, de que a quien debe hacerse la entrega de los depósitos judiciales existentes es a la demandada MARTHA CECILIA GUERRERO TRIANA, con cédula 31.970.711, y no como quedó plasmado en el aludido auto. Hasta la totalidad existente, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 54 de hoy
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

113 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

¹ FI 60-61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00104
Demandante: Fenalco. Vs Estella Ramirez Tello y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1204

En atención a los escritos allegados por el Auxiliar de la Justicia, el Juzgado una vez revisado el presente proceso, observa que mediante auto interlocutorio No. 2233 del 19 de agosto de 2015, visible a folio 47, el Juzgado primigenio, fijo' como gastos para su gestión la suma de \$450.000, los cuales corresponde a la realidad procesal, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda no implicó mayor intervención jurídica por cuanto no se propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

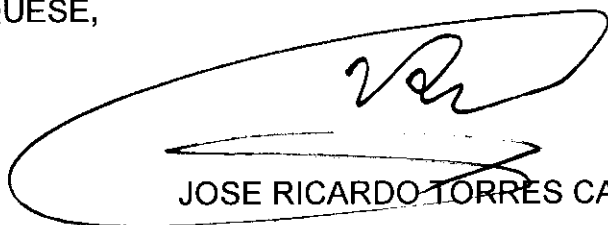
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

TÉNGASE como honorarios definitivos del Auxiliar de la Justicia FERNAN VALENCIA ALVAREZ los fijados por el juzgado de origen mediante auto interlocutorio No. 2233 del 19 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Don

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	33-2012-00172-00
Demandante	Banco de Bogotá y otro
Demandado	MACROSYSTEMS USA LTDA y otros
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0862

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el representante legal del FONDON NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de la firma **Central de Inversiones S.A CISA S.A.**, a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *–cesionario–*, a la mentada firma **CISA S.A.**, en cuanto a los derechos de subrogación parcial que detentaba el cedente (\$10.235.072)¹. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2°. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado Alfonso Martínez Ramos, portador de la T.P. Nro. 25.857 del Consejo Superior de la J., como apoderado de la cesionaria CISA S.A., conforme al poder conferido.

3°. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

¹ Folio 96

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	35-2010-00292-00
Demandante	Konfigura (cesionaria del Banco de Occidente)
Demandado	José Hernán Martínez Moya
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0681

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

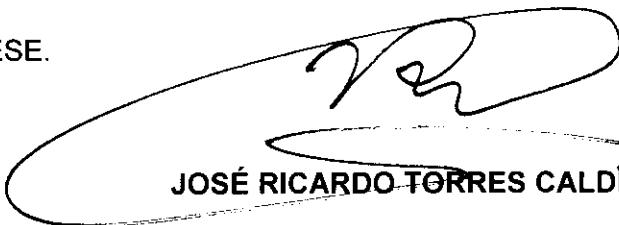
1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el representante legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A., actuando en calidad de sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Fondo Alianza KONFIGURA Activos Alternativos I, a favor de la firma ALIANZA FIDUCIARIA S.A., actuando en calidad de sociedad administradora del **Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos**. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *–cesionario–* al mentado **Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos**. Lo anterior de conformidad con el Art. 60 del C. P. C., hoy Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2º. Tener por ratificado al apoderado judicial del cedente, quien continuará con la representación de los derechos del cesionario en el proceso, según manifestación expresa de las partes.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00253-00
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio
Demandado: Darío Aquiles Mosquera Córdoba y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1228

El Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali allega oficio No.650 del 18 de marzo de 2016, mediante el cual informa sobre la orden de pago de depósitos judiciales. Así mismo el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación de crédito. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

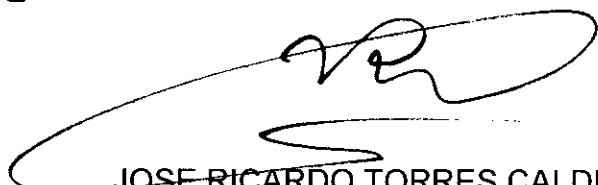
RESUELVE:

1° PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Cali.

2° Por Secretaría, córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

113 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00958-00
Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Eliana Maria Sánchez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No.

Una vez revisado el expediente y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de que se sirva tener inscribir la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-800363 debido a que ya se levantó el embargo que recaía sobre la misma a favor de la Dian. En consecuencia, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos solicitándole la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto No. 289 respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-800363.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>54</u>	de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
13 ABR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00031-00
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Demetrio Guevara Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1233

La parte ejecutada presenta memorial otorgando poder para que representen sus derechos, por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al abogado Sócrates Gutiérrez Ruíz, con c. c. 10.553.187 y T.P. 54786 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00665-00
Demandante: U.R. El Porvenir de La Flora
Demandado: Jorge Humberto Calderón Hernández y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1234

El apoderado judicial de la parte actora, presenta renuncia al poder conferido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

No aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Henry Martínez Rojas, como apoderado del demandante, toda vez que no se acompañó con la misma la comunicación a su poderdante. Artículo 76 del Código General del Procedimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2012-00583-00
Demandante: C. C. Megacentro Internacional
Demandado: Sabra Karina LTDA.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1224

En atención a los escritos que anteceden allegados por la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el contenido de las anteriores comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00500-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Guillermo Leny Pino Barco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1225

En atención al oficio No.0373 de fecha 05 de febrero de 2016 procedente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte interesada el contenido del oficio antes referido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>54</u> de hoy ____ de ____ de	
2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
13 ABR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00958-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Eliana María Sánchez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No.1223

Una vez revisado el expediente y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de que se sirva inscribir la medida de embargo que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-800363 debido a que ya se levantó el embargo que recaía sobre la misma a favor de la DIAN. En consecuencia, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se inscriba la medida cautelar decretada mediante auto No.289 del 25 de marzo de 2014, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-800363.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. <u>54</u> de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 11 3 ABR 2016 ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2010-00858-00
Demandante: Luis Ferney Campos Rodríguez
Demandado: Lucero Camacho Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1226

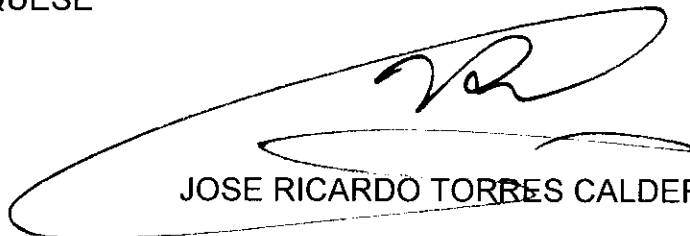
El Juzgado Veinte y Uno Civil Municipal de Cali allega oficio No.442 del 15 de febrero de 2016, mediante el cual informa sobre orden de pago de depósitos judiciales. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Veintiuno vCivil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00187-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ricky Nelson Montaña Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1227

Revisado el proceso y en atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir nuevamente al Banco Davivienda S.A., con el fin de que se sirva manifestar, cuál la razón por la que no ha dado contestación a los oficios No.1124 de fecha 12 de junio de 2014 y No.06-1481 de fecha 26 de agosto de 2015, los cuales fueron recibidos el 27 de agosto de 2014 y 04 de diciembre de 2015, respectivamente.

Líbrese el oficio el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

113 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2000-00352
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H. Vs Julio Cesar Ramirez Izquierdo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1240

En atención a los escritos allegados y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora aportó los certificados de tradición requeridos en autos anteriores, el Juzgado observa y constata que nuestra medida de embargo fue levantada en su momento por el Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad por el inicio del proceso de liquidación del demandado Julio Cesar Ramirez Izquierdo, ahora y como quiera que el mismo se encuentra terminado término según consta en las copias allegadas, lo cierto es que la medida de embargo a favor del Despacho en mención no se ha levantado según consta en los certificados allegados, razón por la cual el interesado deberá realizar los trámites pertinentes a fin de liberar los bienes y aportar la constancia del levantamiento de dicha medida para proceder al embargo.

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **11 3 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-774-00
Demandante: Cooperativa Coovifuturo
Demandado: Gloria Biviana Castillo Renjifo
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 679

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. Aprobar la liquidación del crédito, obrante a folio 53, por no haber sido objetada dentro del término de traslado y estar ajustada a derecho.
2. Glosar al expediente, para que obre y conste la constancia conversión y entrega de depósitos judiciales, por cuenta dl Juzgado de origen a la apoderada de la parte actora.
3. **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de Ejecución Municipal – Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir (fl.1) doctora LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con C.C N° 31.388.389 y T.P N° 61.418, la suma de **\$1.187.796**, suma que cubre la liquidación del crédito, costas, descontados los títulos ya recibidos por la parte actora, como pago de la obligación. **Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demanda.**
4. **OFICIAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda a hacer la conversión o pago de los depósitos, hasta completar el monto ordenado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del

Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y del listado de títulos. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje en detalle los movimientos de los dineros que ha tenido el mismo.

5. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
6. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
7. SIN condena en costas.
8. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
9. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 54 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

13 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

Radicación: 32-2011-00839
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Ylse Liliana Granoble Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Mixto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00839
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Ylse Liliana Granoble Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 686

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

SAIDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORATIL5%	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 16.228.725,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 192.855,52	jun-11
\$ 16.228.725,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 336.716,34	jul-11
\$ 16.228.725,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 336.716,34	ago-11
\$ 16.228.725,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 336.716,34	sep-11
\$ 16.228.725,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 348.966,34	oct-11
\$ 16.228.725,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 348.966,34	nov-11
\$ 16.228.725,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 348.966,34	dic-11
\$ 16.228.725,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 357.450,55	ene-12
\$ 16.228.725,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 357.450,55	feb-12
\$ 16.228.725,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 357.450,55	mar-12
\$ 16.228.725,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 366.998,06	abr-12
\$ 16.228.725,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 366.998,06	may-12
\$ 16.228.725,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 366.998,06	jun-12
\$ 16.228.725,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 372.381,61	jul-12
\$ 16.228.725,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 372.381,61	ago-12
\$ 16.228.725,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 372.381,61	sep-12
\$ 16.228.725,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 372.855,70	oct-12
\$ 16.228.725,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 372.855,70	nov-12
\$ 16.228.725,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 372.855,70	dic-12
\$ 16.228.725,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 370.641,97	ene-13
\$ 16.228.725,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 370.641,97	feb-13
\$ 16.228.725,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 370.641,97	mar-13
\$ 16.228.725,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 371.907,36	abr-13
\$ 16.228.725,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 371.907,36	may-13
\$ 16.228.725,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 371.907,36	jun-13
\$ 16.228.725,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 364.140,14	jul-13
\$ 16.228.725,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 364.140,14	ago-13
\$ 16.228.725,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 364.140,14	sep-13
\$ 16.228.725,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 356.332,73	oct-13
\$ 16.228.725,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 356.332,73	nov-13
\$ 16.228.725,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 356.332,73	dic-13



\$ 16.228.725,00	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 353.134,37	ene-14
\$ 16.228.725,00	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 353.134,37	feb-14
\$ 16.228.725,00	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 353.134,37	mar-14
\$ 16.228.725,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 352.814,17	abr-14
\$ 16.228.725,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 352.814,17	may-14
\$ 16.228.725,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 352.814,17	jun-14
\$ 16.228.725,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.002,85	jul-14
\$ 16.228.725,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.002,85	ago-14
\$ 16.228.725,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.002,85	sep-14
\$ 16.228.725,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 345.430,52	oct-14
\$ 16.228.725,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 345.430,52	nov-14
\$ 16.228.725,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 345.430,52	dic-14
\$ 16.228.725,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 346.074,02	ene-15
\$ 16.228.725,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 346.074,02	feb-15
\$ 16.228.725,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 346.074,02	mar-15
\$ 16.228.725,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 348.645,25	abr-15
\$ 16.228.725,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 348.645,25	may-15
\$ 16.228.725,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 348.645,25	jun-15
\$ 16.228.725,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 346.878,00	jul-15
\$ 16.228.725,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 346.878,00	ago-15
\$ 16.228.725,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 346.878,00	sep-15
\$ 16.228.725,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.002,85	oct-15
\$ 16.228.725,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.002,85	nov-15
\$ 16.228.725,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.002,85	dic-15
\$ 16.228.725,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 353.614,56	ene-16
\$ 16.228.725,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 353.614,56	feb-16
\$ 16.228.725,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 353.614,56	mar-16
\$ 16.228.725,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 134.682,26	abr-16

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 20.610.499,95
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$16.228.725,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$20.610.499,95
prima de seguro de vida	\$80.472,00
prima de seguro vehiculo	\$672.308,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$37.592.004,95

2º APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito efectuada por el despacho por un total de \$37.592.004.95 del 13 de junio de 2011 al 11 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES SALDERON

j.s.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 11 3 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA